

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN PUERTO RICO DESDE UNA PERSPECTIVA NEOLIBERAL

ARTÍCULO

VÍCTOR MANUELLE COLÓN FIGUEROA*

INTRODUCCIÓN.....	587
I. EDUCACIÓN	589
II. NEOLIBERALISMO Y EDUCACIÓN EN PUERTO RICO.....	590
III. LAS ESCUELAS CHÁRTER Y SU IMPACTO NEOLIBERAL.....	593
A. <i>Las escuelas chárter ante la Constitución</i>	594
B. <i>Impacto neoliberal sobre el sistema de educación puertorriqueño</i>	598
IV. SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS ANTE EL NEOLIBERALISMO	599
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	601

INTRODUCCIÓN

El neoliberalismo y sus manifestaciones en Puerto Rico han sido una de las mayores causas para el detrimento social en el país, en especial sobre el sistema educativo. Desde hace aproximadamente ocho años, el impacto neoliberal sobre la educación puertorriqueña se ha vuelto más evidente.¹ Este trabajo presenta una exposición y un análisis del derecho constitucional a la educación en Puerto Rico y las influencias particulares del neoliberalismo sobre el sistema de educación público. Los efectos de las políticas basadas en la hegemonía neoliberal han sido negativas para el sistema de enseñanza y sugiero algunas soluciones a las consecuencias que esto ha tenido.

Partiendo del entendido que existe en torno a la educación como un derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “ELA”), se observa la obligación afirmativa del Estado a garantizar la educación de la ciudadanía. A pesar de ello, en la historia reciente en Puerto Rico se han dado eventos como el cierre masivo de escuelas públicas, la privatización y promoción de las escuelas chárter, la falta de continuidad a la educación por un tiempo extendido luego del paso del Huracán María, las brechas en la equidad y calidad educativa, y la implementación de polí-

* El autor es candidato a grado conjunto en la Escuela de Derecho y la Facultad de Administración Pública, UPR. Posee un bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras.

¹ Ezequiel Berrios Reyes, *Crisis y decadencia sistémica: Un análisis crítico sobre las influencias del neoliberalismo en la educación pública* (10 de marzo de 2023) (tesis de M.A. inédita, Escuela de Administración Pública UPR) (archivado en el Repositorio de la UPR).

ticas de austeridad bajo la Junta de Supervisión Fiscal. Esto ha generado la interrogante de hasta qué punto el sistema de educación pública cumple con los objetivos constitucionales allí dispuestos bajo la filosofía hegemónica neoliberal del presente.

Primeramente, debe contestarse qué es la educación, qué metas y objetivos cumple, y qué retos enfrenta ante el neoliberalismo. La educación debe concebirse como el perfeccionamiento voluntario de las facultades humanas, presentándose como un derecho natural constitutivo de un orden moral.² Es por esto que es necesario considerar este asunto desde una perspectiva de los derechos humanos universales y su constitucionalidad en Puerto Rico. El enfoque que se le dará al neoliberalismo será basado en sus objetivos de reducción del gasto público y fomento del libre comercio y la dependencia en el sector privado para proveer servicios.

En Puerto Rico, esto se ha hecho con la educación mediante las escuelas chárter. Esto se refleja en la internacionalización de políticas educativas, la privatización como mecanismo de reformas, y el modelo de las alianzas público-privadas, lo cual se traduce luego en desigualdad e inequidad en los sistemas de administración de gobierno y en los sistemas de enseñanza. El fenómeno del neoliberalismo educativo se presenta en reformas que promulgan políticas para colocar recursos didácticos a disposición del mercado, reflejándose en las escuelas chárter como método de ese fenómeno, al igual que la contratación de compañías privadas de tutorías, los cierres de escuela, y la reducción de plazas y de programas educativos. Este mismo carácter del gobierno se ejemplifica en cómo se utilizaron las consecuencias del huracán María para explotar la vulnerabilidad de la ciudadanía con el fin de impulsar medidas privatizadoras en el sistema educativo, y continuar desmantelando el sector público. El sistema público de enseñanza, al igual que el gobierno de Puerto Rico, debe aumentar su influencia en el sector público, no aislarse de ello, y buscar alternativas al impacto negativo que las medidas neoliberales han tenido en la sociedad y realidad puertorriqueña. En otras palabras, planteo que el principio hegemónico neoliberal ha sido nefasto sobre el sistema de educación puertorriqueña.

El mejor ejemplo para demostrar los efectos de las políticas neoliberales sobre el sistema de educación en Puerto Rico son las escuelas chárter. Explicaré qué son y cómo a través de la *Ley de reforma educativa* del 2018 se dio paso a estas escuelas públicas independientes creadas por compañías privadas que operan a base de un contrato concedido por el Departamento de Educación. También, es esencial aclarar si las escuelas chárter son entes públicos o privados, los impactos que tienen estas escuelas sobre el sistema educativo público y distinguir bajo qué escrutinio legal se evaluaría su constitucionalidad, tomando en cuenta el derecho constitucional a la educación y la cláusula de sostenimiento de la Constitución del ELA. Otros problemas para considerar sobre la influencia de las chárter en el sistema educativo son la transparencia, la ética en los asuntos gubernamentales, la pérdida de maestros y matrícula, y el acceso a la información sobre la operación de este tipo de escuelas. Propongo, además, contestar si su constitucionalidad debe ser un asunto que debe resolverse desde la judicatura en Puerto Rico o si debe ser tratado como un asunto de política pública en la Asamblea Legislativa, adoptando distintas visiones de sectores de la

2 VÍCTOR GARCÍA HOZ, CUESTIONES DE FILOSOFÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL DE LA EDUCACIÓN 13 (1962).

sociedad. Finalmente, en la última parte de este escrito expongo los impactos del neoliberalismo sobre la educación pública en Puerto Rico, y posibles soluciones a algunos de los problemas presentados en esta investigación.

I. EDUCACIÓN

En primer lugar, es pertinente ofrecer una explicación sobre qué es la educación, su complejidad, constitucionalidad e influencia en Puerto Rico. Este concepto enfrenta el reto de tener múltiples interpretaciones y definiciones, como pueden ser el saber comportarse correctamente, ir a la escuela o actuar de forma ética.³ La etimología del concepto *educación* surge del verbo *educar*, a lo que se le atribuye el significado de “desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.”.⁴ En sí, la educación propone como fin el perfeccionamiento voluntario de las facultades humanas.⁵ Tania Díaz González parte de la premisa de que el ser humano es el único ser creado con capacidad de crear derecho y obligaciones que racionalmente conoce y cumple.⁶ Rosa Ruiz plantea que por querer el ser humano cumplir con esos fines —los cuales considera que son necesarios para que el ser humano pueda satisfacer las exigencias de su realidad— el derecho a la educación se vuelve sujeto de las libertades a las que tiene potestad el ser humano, como un derecho natural y un asunto normativo del orden moral.⁷

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoce el derecho a la educación de todas las personas. Propone que la educación elemental y fundamental debe ser gratuita, obligatoria en la instrucción elemental, y educación técnica y profesional generalizada. El objetivo de la educación será el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecer el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, también promoviendo la comprensión y la tolerancia entre toda nación y grupo étnico. Incluye además el derecho de los padres sobre la preferencia sobre el tipo de educación que se le dará a sus hijos.⁸ En Puerto Rico, no fue hasta la ratificación de la Constitución del ELA en 1952 que se instauró el derecho a la educación en el país. A esos efectos, la Constitución del ELA dispone que:

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se

3 JOSÉ A. CÁCERES, *SOCIOLOGÍA Y EDUCACIÓN* 75 (2005).

4 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <https://dle.rae.es/educar> (última visita 10 de noviembre de 2023).

5 GARCÍA HOZ, *supra* nota 1, en la pág. 13.

6 TANIA DÍAZ GONZÁLEZ, *EL DERECHO A LA EDUCACIÓN* 33 (1973).

7 Julio César Rosa Ruiz, *La constitucionalidad de las escuelas “charter”: Bajo el marco jurídico del derecho a la educación en Puerto Rico*, 55 *REV. D.P.* 105, 134 (2015).

8 Declaración Universal de Derechos Humanos art. 26, G.A. Res. 217A (III), U.N. Doc. A/810 en la pág. 71 (10 de diciembre de 1948).

hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.⁹

En esencia, la Constitución del ELA estableció la educación como un derecho para todas las personas en Puerto Rico, y se declaró que la educación pública puertorriqueña sería libre y enteramente no sectaria. Además, se incluyó la cláusula de sostenimiento, en la que el Estado podrá sostener exclusivamente a las instituciones escolares estatales, prohibiendo de esta forma que se provean propiedades o fondos públicos a órganos escolares privados.¹⁰

II. NEOLIBERALISMO Y EDUCACIÓN EN PUERTO RICO

El concepto del neoliberalismo definió la etapa más significativa del capitalismo en la economía.¹¹ Según explican Pardó y García, durante la década de 1970 se vio el resurgimiento de lo que describen como un capitalismo salvaje que se impulsaba sobre la doctrina neoliberal sosteniendo el debilitamiento del Estado, el desmantelamiento del Estado del bienestar, y estableciendo la dominancia del mercado.¹² Se caracterizó, además, por sus elementos de libre comercio, reducción del gasto público y la contratación con el sector privado para la prestación de servicios.¹³ Antoni Verger, por ejemplo, plantea que el neoliberalismo propone la liberalización del comercio de los países para alcanzar crecimiento económico, e igualmente implementa procesos de privatización de los servicios públicos; como la educación.¹⁴

Sin embargo, visto el neoliberalismo como una teoría jurídica sobre la lógica liberal, esta propone un rechazo a la idea de que es el pueblo el que consiente a que el poder estatal lo represente. De esta manera, el Estado se enfoca en garantizar las condiciones apropiadas para la actividad económica y la prosperidad individual, de forma tal que la voluntad de la ciudadanía se vuelve irrelevante para asuntos económicos y hasta para asuntos sociales.¹⁵ Además, se les prohíbe a los individuos desarrollar metas colectivas sociales, y son orientados hacia la lógica del mercado.¹⁶ En esencia, la teoría jurídica implícita en las políticas

9 CONST. PR art. II, § 5.

10 *Id.*

11 Véase Juan Carlos Pardo Pérez & Alfonso García Tobío, *Los estragos del neoliberalismo y la Educación Pública*, 20-21 EDUCATIO 39 (2003) (donde se discute el origen y los fundamentos del neoliberalismo).

12 *Id.*

13 *Id.*

14 Antoni Verger et al., *La economía política de la privatización educativa: políticas, tendencias y trayectorias desde una perspectiva comparada*, 70 REV. COL. DE ED. 47 (2016).

15 Corinne Blalock, *Neoliberalism and The Crisis of Legal Theory*, 77 LAW & CONTEMP. PROBS. 72-74 (2014).

16 *Id.* en la pág. 74.

neoliberales se centra en el desmantelamiento del Estado y en el cambio del enfoque de derecho en cuanto al rol del gobierno, apartándose de una perspectiva de derecho público para adoptar una desde el derecho privado.¹⁷

Por su parte, el neoliberalismo educativo se basa en la idea de que la educación es una mercancía, lo que consiste en colocar todos los recursos de la educación a disposición del mercado.¹⁸ Este fenómeno se enfoca en implementar políticas que lleven hacia la privatización, descentralización, reducción del presupuesto público para el área de servicios educativos, y la modificación curricular al servicio del mercado.¹⁹ Generalmente, la influencia neoliberal sobre la educación ha causado que esta se torne en una herramienta para la reproducción de clases y para moldear a los estudiantes a unos intereses de producción y distribución basados en la postura económica neoliberal.²⁰ Entre las influencias neoliberales en la educación hay ciertas categorías que se pueden identificar.

En primer lugar, está la internacionalización como el intercambio de posturas en cuanto a políticas formuladas e implementadas por los Estados. Un ejemplo de este fenómeno en Puerto Rico es la aprobación de la *Ley de reforma educativa*,²¹ y la implementación de escuelas-alianza según el modelo educativo estadounidense, el cual se discutirá más adelante. Otro modo en el que se manifiesta la influencia de la internacionalización sobre la educación es la forma en la que transforma estructuras académicas en base a un proceso global. Al establecerse estándares de contenido que son utilizados en todos los sistemas de enseñanza los currículos escolares y la organización de las instituciones educativas se ven afectados.²²

En segundo lugar, está la privatización sobre los sistemas de educación. Sus dos formas principales son la privatización endógena y la exógena.²³ La privatización endógena se basa en la importación de ideas, métodos y prácticas del sector privado con el objetivo de asemejar el sector público al funcionamiento y eficiencia empresarial.²⁴ Al contrario, el modelo privatizador exógeno implica la apertura de los servicios de educación pública a la intervención del sector privado en la gestión de diferentes aspectos educativos.²⁵ Otros modelos de privatización educativa lo son las alianzas público-privadas, donde se financian proyectos educativos privados con fondos públicos; esto será tema de enfoque más adelante.²⁶ También se ha identificado la privatización por defecto, la cual se obser-

¹⁷ David Kennedy, *The "Rule of Law," Political Choices, and Development Common Sense*, en *THE NEW LAW AND ECONOMIC DEVELOPMENT: A CRITICAL APPRAISAL* 95, 138 (David M. Trubek & Alvaro Santos eds., 2006).

¹⁸ Daniel Carlos Briet Planells, *Modelo Neoliberal de Calidad en Educación*, CALIDAD EDUCATIVA (14 de agosto de 2012), <https://www.calidadeducativa.edusanluis.com.ar/2012/08/modelo-neoliberal-de-calidad-en.html>.

¹⁹ Liberio Victorino Ramírez & Lilia Lechuga Ortiz, *Políticas Educativas Neoliberales y Posturas Teóricas Sociopedagógicas*, 49 TEXTUAL 197 (2007).

²⁰ Véase Pardo Pérez & García Tobío, *supra* nota 11.

²¹ Ley de reforma educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018, 3 LPRA § 9801 (2018 & Supl. 2024).

²² ROAMÉ TORRES GONZÁLEZ ET AL., EDUCACIÓN BÁSICA EN PUERTO RICO DEL 1980 AL 2012: POLÍTICA PÚBLICA Y TRASFONDO HISTÓRICO, LEGAL Y CURRICULAR 357-360 (2017).

²³ Véase STEPHEN BALL & DEBORAH YODELL, PRIVATIZACIÓN ENCUBIERTA EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA 21-50. (2007), https://observatorioeducacion.org/sites/default/files/-ball_s._y_you dell_d._2008_la_privatizacion_encubierta_en_la_educacion_publica.pdf.

²⁴ *Id.* en la pág. 15.

²⁵ *Id.*

²⁶ Antoni Verger ET AL., *La economía política de la privatización educativa: políticas, tendencias y trayectorias desde una perspectiva comparada*, 70 REV. COLOMBIANA EDUC. 61 (2016).

va en países desventajados económicamente donde el Estado no es capaz de desarrollar proyectos educativos suficientes y el sector privado asume su lugar.²⁷ Otro método de privatización educativa es aquel por vía del desastre o por la doctrina del shock,²⁸ observable mayormente en países luego de tragedias causadas por fenómenos atmosféricos o naturales, donde se les da paso a proyectos de ley y políticas sin el aval de la vista pública y de los medios de comunicación.²⁹

Alrededor del año 1990, se comenzaron a ver reformas de carácter neoliberal en la educación estadounidense mediante la implementación de escuelas chárter.³⁰ Para el año 2001, se aprobó en los Estados Unidos, a nivel federal, el *No Child Left Behind Act*,³¹ bajo el pretexto de que ningún niño debía quedarse rezagado de la educación. El *No Child Left Behind Act* requería a los estados, incluyendo a Puerto Rico, que establecieran métodos de evaluación y medición de aprovechamiento académico, creando asimismo un sistema de clasificación entre escuelas para medir el progreso académico, si alguno, mediante pruebas estandarizadas.³² A falta de progreso académico, se implementarían medidas correctivas, como la contratación de compañías privadas que ofrecieran servicios de tutorías al estudiantado.³³ Además, se podría decidir entre convertir la misma en chárter, reemplazar al personal escolar o cerrar la escuela, entre otras opciones.³⁴ Actualmente, rige el *Every Student Succeeds Act*,³⁵ que reemplazó al *No Child Left Behind Act*, pero mantuvo sus modelos de medidas neoliberales, como la evaluación de escuelas basada en resultados y rendimiento, especial énfasis en exámenes estandarizados, y la promoción de competencia entre escuelas.

Así, las pruebas estandarizadas se consideran como otro reflejo del neoliberalismo educativo en Puerto Rico. Estos exámenes miden el conocimiento del estudiantado, evaluándolo de manera uniforme de acuerdo con la edad o grado del estudiante. Estas pruebas han sido objeto de críticas por no servir de indicador del currículo real, es decir, de que no prueban realmente lo que los estudiantes aprenden en las escuelas,³⁶ y por la falta de una relación coherente entre el tipo de enseñanza que suponen recibir los estudiantes y el tipo de pruebas que se les imponen.³⁷ El neoliberalismo educativo también se refleja en vicios de corrupción que han surgido basados en acusaciones de fraude y corrupción hechas hacia la compañía *Pearson*, encargada de preparar y corregir las pruebas.³⁸ Entre sus irregulari-

27 *Id.* en la pág. 64.

28 NAOMI KLEIN, LA BATALLA POR EL PARAÍSO: PUERTO RICO Y EL CAPITALISMO DEL DESASTRE 57-58 (2018).

29 Verger, *supra* nota 14, en la pág. 67.

30 *Id.* en la págs. 56-57.

31 No Child Left Behind Act of 2002, Pub. L. No. 107-110, 115 Stat. 1425.

32 *Id.* en la pág. 1446.

33 *Id.* en las págs. 1479, 1494.

34 *Id.* en las págs. 1479-80.

35 Every Student Succeeds Act of 2015, Pub. L. No. 114-95, 129 Stat. 1802, 1805.

36 Ignacio Barrenechea, *Evaluaciones estandarizadas: seis reflexiones críticas*, 18 ARCHIVOS ANALÍTICOS DE POLÍTICAS EDUCATIVAS 1, 8 (2010).

37 *Id.* en la pág. 7.

38 *Millonaria demanda contra compañía de tutorías que incumplió con el DE*, NOTICEL (5 de diciembre de 2016), <https://www.noticel.com/educacion-/ahora/20161205/millonaria-demanda-contra-compania-de-tutorias-que-incumplio-con-el-de-doc/>.

dades, se han encontrado fallas en la corrección de las pruebas, atrasos en la entrega de resultados, becas otorgadas a base de resultados erróneos, errores en preguntas de exámenes que obligan a repetirse y estudiantes sin poderse graduar por errores en las pruebas.³⁹

Además, otras manifestaciones neoliberales sobre la educación pública puertorriqueña incluyen el cierre de escuelas, reducciones de plazas y otros recortes. Bajo la administración del gobernador Ricardo Rosselló solamente, se vio el cierre de más de 450 escuelas, y la pérdida de empleo para más de 8,500 educadores.⁴⁰ La declaración de maestros excedentes añade a las medidas neoliberales, refiriéndose al personal docente y permanente del Departamento de Educación, a quienes se les reasigna a otras escuelas debido a la falta de necesidad en algunas de estas. Esto causa que se le cambie de categoría o especialidad a los maestros, desestabilizando así las organizaciones escolares ya aprobadas. Estas medidas son muestra evidente de cómo el Estado ha impulsado el deterioro del servicio educativo público para así llevarlo a su privatización.

III. LAS ESCUELAS CHÁRTER Y SU IMPACTO NEOLIBERAL

Esta parte del escrito analiza la institución de las escuelas chárter mediante la Reforma Educativa de Puerto Rico de 2018 y su choque constitucional con la cláusula de sostenimiento. También, se consideran los efectos que presenta este sistema educativo de las escuelas chárter sobre el sistema educativo público en Puerto Rico. Por último, se examinará la incongruencia en el tratamiento del asunto de las escuelas chárter por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos *Asociación de Maestros v. Torres*,⁴¹ y *Asociación de Maestros v. Keleher*.⁴²

En Puerto Rico, las llamadas escuelas chárter encuentran su origen, o clasificación, en la *Ley de reforma educativa* de 2018.⁴³ Estas se definieron dentro de la estructura del Departamento de Educación al establecerse que este está compuesto por el secretario, las Oficinas Regionales Educativas, las Escuelas de la Comunidad y las Escuelas Públicas Alianza.⁴⁴ También, se constituyen las escuelas chárter como escuelas públicas, no sectarias y sin fines de lucro, administradas por una entidad privada bajo la supervisión del Secretario del Departamento de Educación.⁴⁵ Las escuelas chárter tienen autonomía sobre sus decisiones, incluyendo asuntos de finanzas, personal, calendario, currículo e instrucción y están sujetas a todas las leyes federales y del Gobierno de Puerto Rico.⁴⁶ Además, están sujetas

39 *Compañía que administra las pruebas puertorriqueñas enfrenta cuestionamientos en EE UU*, NOTICEL (2 de agosto de 2013), <https://www.noticel.com/ahora/20130802/compania-que-administra-las-pruebas-puertorriqueñas-enfrenta-cuestionamiento/>

40 Agencia EFE, Federación de Maestros denuncia que 8,500 educadores perdieron empleo, PRIMERA HORA (19 de julio de 2018), <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/federacion-de-maestros-denuncia-que-8500-educadores-perdieron-empleo/>

41 *Asoc. Maestros de P.R. v. Torres*, 137 DPR 528 (1994).

42 *Asoc. Maestros de P.R. v. Keleher*, 200 DPR 974 (2018).

43 *Ley de reforma educativa* de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018, 3 LPRA § 9801 (2018).

44 *Id.* § 9802.

45 *Id.* § 9813a.

46 *Id.*

a todas las leyes federales y del Gobierno de Puerto Rico, al igual que a las disposiciones constitucionales que prohíben el discrimen, incluyendo a la población con discapacidad.⁴⁷ Fungen, entonces, como escuelas públicas independientes, creadas y dirigidas por padres, educadores, líderes comunitarios o empresarios de educación, entre otros.

Las escuelas chárter operan mediante contrato o carta constitutiva concedida por alguna agencia pública de educación tanto estatal como federal, una institución de educación superior o una municipalidad.⁴⁸ Este modelo educativo resulta como propuesta de Milton Friedman en la década de 1950, quien buscó establecer un sistema escolar regido por los principios económicos del mercado, basado en que la competencia y la búsqueda de equilibrio entre oferta y demanda llevarían a una educación más competitiva y eficiente. A pesar de que las escuelas chárter se presentan como una opción distinta al sistema educativo público tradicional, el Centro de Periodismo Investigativo resalta que aun no se cuenta con informes, estadísticas, ni herramientas eficaces para corroborar la el desempeño, la ejecución y la calidad de estas escuelas en Puerto Rico.⁴⁹

A. *Las escuelas chárter ante la Constitución*

En la discusión sobre los efectos neoliberales que se pueden observar en la educación puertorriqueña, es necesario analizar la constitucionalidad de las escuelas chárter. Sumado a esto, debe observarse el rol que han tenido los tribunales en Puerto Rico en legitimar este modelo educativo como alternativa en la Isla.

El derecho a la educación está protegido por la Constitución de Puerto Rico en el Artículo II, Sección 5. Esta dispone que la educación ha de ser gratuita en niveles primarios y secundarios, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.⁵⁰ Dispone también, en la cláusula de sostenimiento, que no se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado.⁵¹

El origen de la cláusula de sostenimiento se desprende del Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente. Fue presentada por el Dr. José Trías Monge, quien era delegado al momento en que la Asamblea Constituyente formuló la sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado.⁵² Trías Monge explicó que dicha cláusula de sostenimiento fue adoptada basándose en la Constitución de Hawái.⁵³ Esto permitía establecer una separación entre la iglesia y el Estado, y evitar que fondos públicos fueran utilizados para el beneficio o sostenimiento de otras escuelas que no fueran las del Estado.⁵⁴ Trías Monge añadió que la iniciativa fue inspirada en la teoría del mejor beneficio

47 *Id.*

48 Definición de Escuela Chárter, Preguntas y respuestas sobre que ningún niño se quede atrás, https://advocatesforchildren.org/wp-content/uploads/2024/02/charter_questions_answers_spanish.pdf

49 Tatiana Díaz Ramos, *A ciegas sobre el desempeño de las escuelas chárter en Puerto Rico*, CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO (8 de febrero de 2024), <https://periodismoinvestigativo.com/2024/02/sin-fiscalizacion-presupuesto-escuelas-charter/>

50 CONST. PR art. II, § 5.

51 *Id.*

52 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 1476 (1952).

53 *Id.* en la pág. 1477.

54 *Id.*

para el estudiante, y dirigida a abolir la práctica histórica del monopolio escolar que mantuvo la Iglesia por varios siglos.⁵⁵ La cláusula de sostenimiento le presenta limitaciones al Estado, puesto que no permite el uso de fondos públicos para sostener escuelas privadas. Si el Estado quebranta alguna de esas prohibiciones, laceraría el principio fundamental de la cláusula de sostenimiento. La Asamblea Constituyente fue enfática en su determinación de no permitir la utilización de fondos públicos para sostener o beneficiar escuelas privadas o instituciones sectarias.⁵⁶ Introdujo la enmienda sustitutiva en la sección 5 de la palabra *enseñanza* por la palabra *sostenimiento*, con el propósito de ampliar el alcance de la prohibición y establecer el principio de la separación de iglesia y estado.⁵⁷

Sobre el asunto constitucional y las escuelas chárter, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha posicionado de manera incongruente. La primera ocasión donde el Tribunal Supremo se expresó sobre la constitucionalidad de las escuelas chárter en Puerto Rico fue en el caso de *Asoc. de Maestros v. Torres*.⁵⁸ El entonces gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló González, aprobó la *Ley de Becas Especiales y Libre Selección de Escuelas*.⁵⁹ El programa constaba de cuatro modalidades: (1) traslado de estudiantes de escuela pública a cualquier otra escuela pública de su preferencia; (2) traslado de estudiantes de escuela privada a escuela pública; (3) facilitar que estudiantes se transfirieran de escuelas públicas a escuelas privadas, y (4) promover que estudiantes talentosos tomaran cursos en instituciones universitarias.⁶⁰ Ante tales circunstancias, la Asociación de Maestros presentó una demanda en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para impugnar la constitucionalidad de la esta ley. Específicamente, la Asociación cuestionó la constitucionalidad del artículo 6(c) del estatuto, mediante la cual se autorizaba la concesión de becas especiales para sufragar la matrícula y gastos escolares de los estudiantes de escuelas públicas al transferirse a escuelas privadas.⁶¹ Alegó que la ley violaba la Primera Enmienda de la Constitución federal (que prohíbe el establecimiento de una religión oficial y de leyes que infrinjan la libertad de culto) y que infringía el derecho a la educación según está dispuesto en la Constitución del ELA.⁶²

El Tribunal Supremo opinó que un vale educativo es un aprovechamiento que tiene el estudiante cuando escoge una de las primeras dos modalidades, el cual consiste en el otorgamiento de un crédito de 1,500 dólares para el mejoramiento de sus ofrecimiento educativos.⁶³ A fin de cuentas, el Tribunal Supremo sostuvo que la cláusula de sostenimiento le impedía al Estado otorgar privilegios particulares a las escuelas privadas de forma preferencial respecto a las escuelas públicas, y concluyó que todo sostenimiento a las escuelas

55 *Id.* en las págs. 1483-84.

56 *Asoc. de Maestros v. Torres*, 137 DPR 528, 547 (1994) (*citando a* 3 JOSÉ TRÍAS MONGE, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO 179-80 (1982)).

57 *Asoc. Maestros de P.R. v. Torres*, 137 DPR 528, 547 (1994).

58 *Asoc. Maestros de P.R. v. Torres*, 137 DPR 528 (1994)

59 *Id.* en la pág. 531.

60 *Id.* en la pág. 532.

61 *Id.* en la pág. 533.

62 *Id.* en las págs. 533-34.

63 *Id.*

privadas está prohibido.⁶⁴ Determinó que el Estado no puede, mediante sus actuaciones, favorecer indebidamente a las escuelas privadas, sosteniéndolas de forma contraria a la Constitución, y que la actuación del Departamento de Educación al proveer los vales educativos constituyó un gasto de fondos públicos dirigido a apoyar y beneficiar, de una manera sustancial y significativa, a instituciones educativas que no son del Estado.⁶⁵ El Tribunal Supremo entonces declaró inconstitucional el mencionado artículo 6(c) de la ley bajo el fundamento de que violaba la cláusula de sostenimiento debido a que los vales educativos estaban dirigidos a las escuelas privadas y no hacia los estudiantes.⁶⁶

La expresión más reciente del Tribunal Supremo sobre la constitucionalidad de las escuelas chárter fue en el 2018 en el caso *Asociación de Maestros v. Keleher*,⁶⁷ cuando el entonces gobernador Ricardo Rosselló Nevares aprobó y se puso en vigor la Ley de reforma educativa.⁶⁸ Esta ley estableció todo el funcionamiento del Departamento de Educación y creó un esquema peculiar para permitir el establecimiento de las escuelas chárter en Puerto Rico. Esta Ley estableció el Programa de Libre Selección de Escuelas, autorizando el otorgamiento de certificados equivalentes al tres por ciento del número de estudiantes del sistema, y que así estos pudieran escoger la escuela pública o utilizarlo para asistir a una escuela privada de su preferencia, buscando ampliar las opciones para padres e hijos.⁶⁹ En aquel momento la Asociación de Maestros acudió al Tribunal de Primera Instancia para solicitar que se declarara inconstitucional esta ley debido a la permisividad que le dio a las escuelas chárter, arguyendo que se violaba la cláusula de sostenimiento de la Constitución del ELA y la cláusula de separación de iglesia y Estado de la Constitución de Estados Unidos.⁷⁰ El foro primario determinó las escuelas chárter como una violación a la cláusula de sostenimiento de la Constitución de Puerto Rico, que prohíbe el uso de fondos públicos para sostener instituciones educativas administradas por entidades que no sean el Estado. Ante el Tribunal de Apelaciones, se sostuvo la sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia.

El Tribunal Supremo revocó la determinación del foro primario declarando la inconstitucionalidad de la ley, resolviendo que la cláusula de sostenimiento tiene un contenido independiente y adicional al de la cláusula de establecimiento de la primera enmienda de la Constitución federal, y que la cláusula de sostenimiento le impide al Estado preferir u otorgar privilegios particulares a las escuelas privadas por encima de las escuelas públicas.⁷¹ En una de las opiniones concurrentes emitidas en este caso, el juez Martínez Torres expresó que la Asociación de Maestros no logró establecer su legitimación activa para llevar la acción de sentencia declaratoria debido a que no especificó el daño al que estarían expuestos la Asociación y sus miembros como peticionarios.⁷²

64 *Asoc. de Maestros v. Torres*, 137 DPR 528, 544 (1994)

65 *Id.* en la pág. 548.

66 *Id.*

67 *Asoc. de Maestros v. Keleher*, 200 DPR 974 (2018).

68 Ley de reforma educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018, 3 LPRA § 9801 (2018 & Supl. 2024).

69 *Id.* en la pág. 17.

70 *Asoc. de Maestros*, 200 DPR en la pág. 989 (Rivera García, opinión de conformidad).

71 *Id.* en las págs. 974-75.

72 *Id.* en la pág. 975 (Martínez Torres, opinión de conformidad).

Con respecto al argumento de la cláusula de sostenimiento, el juez Rivera García expresó en la opinión concurrente que en la misma cláusula se consignó que el Estado no podía sustituir el sistema de enseñanza por uno que no fuera público y sectario.⁷³ Arguyó que el propósito de la Reforma Educativa en cuanto a las escuelas chárter no era sustituir el sistema de instrucción pública por uno privado, sino que se pretendía proveer una ayuda económica a los padres para que sus hijos recibieran educación en la institución que prefieran.⁷⁴ Sostuvo que, según la propia ley, solo el 3% de los estudiantes en el sistema educativo público del país serían elegibles a participar del modelo escolar chárter, siendo esta una cantidad mínima en comparación al 97% de estudiantes que permanecerían en el sistema público educativo.⁷⁵ De esta forma no se configuraría un sostenimiento de la educación privada por parte del Estado.⁷⁶ El juez Kolthoff Caraballo estuvo conforme con que se revocara la sentencia del foro primario, argumentando que el Programa de Libre Selección de Escuelas era constitucional porque serían los padres de los estudiantes quienes recibirían la ayuda económica para que sus hijos pudieran asistir a la escuela seleccionada.⁷⁷ Por tanto, el juez Kolthoff Caraballo entendió que el Estado no estaría sosteniendo ninguna entidad privada, sino otorgando ayuda directamente a los padres.⁷⁸

El juez Estrella Martínez aportó a este argumento al expresar que las ayudas serían otorgadas a los padres y estos podrían utilizarlas tanto en escuelas públicas como en escuelas privadas, y hasta universidades.⁷⁹ Por su parte, la jueza Rodríguez Rodríguez resaltó en su opinión disidente la contradicción de la opinión mayoritaria ante la base constitucional que estableció la Asamblea Constituyente al considerar que la mayoría promovió la privatización del sistema público del país y facilitó la transferencia de fondos públicos a entidades privadas.⁸⁰ Añadió que las escuelas chárter eran inconstitucionales porque violaban la cláusula de sostenimiento de la Constitución del ELA, y reconocieron que ya existía precedente sobre la prohibición de todo sostenimiento en *Asoc. de Maestros v. Torres*.⁸¹

Cabe aclarar que no se emitió opinión mayoritaria. El juez asociado Kolthoff y el juez asociado Martínez Torres emitieron opinión de conformidad, a las que se unieron la jueza asociada Pabón Charneco y el juez asociado Estrella Martínez. Por su parte, la jueza asociada Rodríguez Rodríguez emitió opinión disidente, a la que se unieron la jueza presidenta Oronoz Rodríguez y el juez asociado Colón Pérez. El juez asociado Filiberti Cintrón se inhibió.

Luego de proveer un breve análisis sobre las dos ocasiones en que el Tribunal Supremo atendió el asunto de la constitucionalidad de las escuelas chárter en Puerto Rico, atiendo ahora las incongruencias que han surgido en el ámbito judicial en torno al asunto. En primer lugar, el Tribunal Supremo, mediante opinión emitida por el juez asociado

73 *Id.* en la pág. 1006 (Rivera García, opinión de conformidad).

74 *Id.* en la pág. 1018.

75 *Id.*

76 *Id.*

77 *Asoc. de Maestros*, 200 DPR en las págs. 1034-35 (Kolthoff Caraballo, opinión concurrente).

78 *Id.*

79 *Id.* en la pág. 1063 (Estrella Martínez, opinión de conformidad).

80 *Id.* en la pág. 1097 (Rodríguez Rodríguez, opinión de conformidad).

81 *Id.* en la pág. 1067.

Hernández Denton, determinó la inconstitucionalidad de la creación de un programa de becas dirigido a costear el traslado de un estudiante a una escuela privada de su preferencia, debido a que violentaba el artículo II, sección 5 de la Constitución de Puerto Rico.⁸² De esta manera, todo sostenimiento quedó prohibido.⁸³ El Tribunal Supremo en ese entonces entendió que “el único gasto verdadero que realiza el Gobierno bajo esta ley va dirigido a apoyar y fortalecer la educación privada” así causando que se utilicen fondos públicos para el sostenimiento de escuelas privadas.⁸⁴

Contrario a esto, en el 2018, el Tribunal Supremo de ese entonces determinó mediante sentencia que la modalidad de los vales que permiten el traslado de estudiantes de escuelas públicas a escuelas privadas de su preferencia no violentaba la cláusula de sostenimiento de la Constitución.⁸⁵ De esta manera, se refleja la posición incongruente del Tribunal Supremo en cuanto a la sustitución del sistema público de enseñanza por entidades privadas mediante el modelo chárter, puesto que la Constitución puertorriqueña prohíbe el sostenimiento de este tipo de escuelas, pero en el caso más reciente, el Tribunal Supremo expresó que no constituía sostenimiento alguno.⁸⁶ Resulta contradictorio, además, que se le puedan ofrecer fondos públicos a entidades privadas educativas cuando el gobierno está prohibido por la Constitución.

B. *Impacto neoliberal sobre el sistema de educación puertorriqueño*

De otro modo, y más allá de estudiar la constitucionalidad de las escuelas chárter como ejemplo del impacto del neoliberalismo sobre el derecho a la educación en Puerto Rico, se deben considerar otros efectos que presenta este modelo educativo. En oposición a la aprobación de las escuelas chárter, se han realizado argumentos como lo podría ser el que se facilite y se favorezca la contratación de empresas privadas para brindar servicios educativos. Otros han establecido que las escuelas chárter podrían eliminar por completo el sistema educativo, no solo reducirlo.⁸⁷

Por su parte, las escuelas chárter pueden afectar la accesibilidad a la información pública. Las escuelas públicas alianza constituyen parte del sistema público de enseñanza, por lo que los documentos que generen, que no sean confidenciales, deben ser accesibles bajo leyes estatales y federales. El propio Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló en *Soto v. Secretario de Justicia* el reconocimiento del acceso a la información pública que tienen los ciudadanos en general y la prensa como un derecho fundamental de carácter constitucional.⁸⁸ En cuanto a las escuelas públicas alianza, al ser parte del sistema público, la ciudadanía y la prensa deben tener acceso a la información pública sobre todos los trámites de la administración y operación de las escuelas chárter al estas ser financiadas por fondos públicos.

82 *Asoc. de Maestros*, 137 DPR en la pág. 553.

83 *Id.* en la pág. 544.

84 *Id.* en la pág. 551.

85 *Asoc. de Maestros*, 200 DPR en las pág. 988 (Rivera García, opinión de conformidad).

86 *Asoc. Maestros de P.R.* 200 DPR, en la pág. 983.

87 Natalie Gómez-Vélez, *Urban Public Education Reform: Governance, Accountability, Outsourcing*, 45 URB. LAW. 51, 54 (2013).

88 *Soto v. Secretario de Justicia*, 112 DPR 477, 486 (1982).

Otro efecto que se desprende del impacto neoliberal se ve reflejado sobre los maestros del sistema público de enseñanza. Las escuelas públicas cercanas a las chárter podrían ver una disminución en su matrícula, afectando puestos asignados de personal en las mismas, y en la distribución de presupuestos, materiales, libros y equipos recibidos por las escuelas. A esto agrava el que se hayan cerrado más de seiscientas escuelas entre el 2011 y el 2021.⁸⁹ Resulta, entonces, irónico e incongruente, que se justifique el cierre de una cantidad significativa de escuelas públicas, alegando disminución en su matrícula, y se permita la creación de escuelas públicas alianza. Incluso, esto puede tener un impacto sobre los salarios que reciben los maestros de las escuelas chárter en comparación al sueldo que reciben maestros del sistema público de enseñanza.⁹⁰ Esto podría incentivar un éxodo de maestros altamente capacitados hacia el modelo de las escuelas chárter, debido a que podrían mantenerse viviendo en Puerto Rico sin estar bajo las condiciones que les impone el sistema público educativo ineficiente. Es una realidad que gran parte del magisterio puertorriqueño ha optado por abandonar la Isla ante la crisis financiera, los sueldos insuficientes y las condiciones deplorables de trabajo, entre otros factores.⁹¹ Esto, a su vez, podría reflejar otro impacto de las chárter sobre la Constitución al afectar el derecho de igual paga por igual trabajo,⁹² debido a que constituyen una fuerza profesional trabajando en escuelas reconocidas como públicas mientras cobran salarios dispares.

IV. SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS ANTE EL NEOLIBERALISMO

El impacto neoliberal se refleja mediante las políticas públicas que la Asamblea Legislativa ha implementado y sigue implementando al sistema educativo puertorriqueño. Esto se ve en la *Ley de reforma educativa de 2018*, la cual, además de dar paso a las escuelas chárter, desmantela el sistema educativo al quitar recursos y crear las condiciones idóneas para que se reclame la privatización del sistema. Por tanto, es desde la legislatura que se debe atender el impacto neoliberal que ha tenido sobre la educación puertorriqueña.

En primer lugar, propongo que se elimine la extrema politización partidaria que existe en el Departamento de Educación. La politización partidaria ha llevado a que se coloquen en posiciones importantes dentro del Departamento de Educación a personas que no poseen las capacidades para administrar una de las agencias más importantes de cualquier Estado. Estas personas, como la exsecretaria de educación Julia Keleher, enjuiciada precisamente por corrupción, han sido los funcionarios que han desmantelado el sistema educativo y, por consiguiente, afectando el derecho a la educación. Por ende, es imprescindible que se considere aumentar las calificaciones y requisitos para las posiciones de jefes de agencia

⁸⁹ Sobre 600 escuelas públicas fueron cerradas del 2011 al 2021 pero Educación promete no cerrar más, METRO PR (31 de mayo de 2023), <https://www.metro.pr/noticias/2023/05/31/sobre-600-escuelas-publicas-fueron-cerradas-del-2011-al-2021-pero-educacion-promete-no-cerrar-mas/>.

⁹⁰ Melissa López Díaz, *Puerto Rico: Sostenimiento de escuelas que no sean las del estado, escuelas chárter, escuelas públicas y su ordenamiento jurídico*, 88 REV. JUR. UPR. 868, 891 (2019).

⁹¹ Juan G. Cortés Villanueva, *Los maestros que se van de Puerto Rico y la crisis emergente*, EL NUEVO DÍA (20 de junio de 2021), <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/los-maestros-que-se-van-y-la-crisis-emergente/>

⁹² CONST. PR art. II, § 16.

que se vayan a escoger para regir la política pública del país, y que estas selecciones no se basen en favores políticos o nepotismo. Además, se debe atender la impunidad y laxitud desde los tribunales en sus sentencias con respecto a funcionarios como Keleher, a quien el tribunal federal solo impuso una sentencia de seis meses en prisión y un año de arresto domiciliario por haber cometido fraude mientras ocupó el cargo.⁹³ Ante tal demostración de impunidad, más funcionarios podrían sentir atracción a cometer actos en su beneficio sin temor a sufrir las consecuencias. Por tanto, en ámbitos tan nocivos hacia el bienestar público, como lo es la corrupción, se debe adoptar política de cero tolerancia hacia estos actos.

Como respuesta a las políticas, se ha visto cómo se han recortado recursos esenciales para el funcionamiento entero del sistema educativo. Esto ha causado que legislación local en beneficio de las comunidades más vulnerables se haya vuelto inoperante, como ha sucedido con la Educación Especial.⁹⁴ Ante la ausencia de asistentes de servicios, equipo tecnológico, transportación, y otros recursos necesarios para atender al sector de la población estudiantil que precisa de estos servicios, su derecho a la educación se ha visto afectado por el mismo sistema que se supone deba satisfacerlo.⁹⁵ Por tanto, desde la legislatura se deben buscar maneras de crear legislación que atienda la inoperancia de las leyes del gobierno actual, y desde la Rama Ejecutiva se debe buscar implementar políticas públicas eficientes en cuanto al manejo del Departamento de Educación. A pesar de ser la agencia de gobierno con uno de los mayores presupuestos, se ven condiciones de estudio y de trabajo precarias en gran cantidad de las escuelas del país, con infraestructuras inadecuadas para impartir y recibir educación, a causa de la inaccesibilidad a los fondos debido a que estos no llegan a las escuelas.⁹⁶

A pesar de que se han seguido cerrando programas de educación y escuelas, la Asamblea Legislativa pretende, a través de la Ley de reforma educativa, destinar fondos para sostener programas privados de educación como lo son las escuelas chárter. El que el Tribunal Supremo declarara la constitucionalidad de las escuelas chárter demuestra por qué el asunto del impacto que han producido como medida neoliberal hacia la educación puertorriqueña no debe ser resuelto desde la judicatura. El ente que debe atender el impacto neoliberal de las escuelas chárter debe ser el que se encargó de darle viabilidad a su creación en el país: la legislatura. Un ejemplo de la efectividad que esto puede tener es la Resolución Conjunta del Senado 424, la cual proponía una moratoria al establecimiento de escuelas chárter en el país hasta que se realizara investigación sobre la forma y manera en que el Departamento de Educación está llevando a cabo estas contrataciones con entidades privadas.⁹⁷ Esta medida buscaba mitigar el impacto atropellado que ha tenido la implementación del modelo chárter y la privatización sobre la educación en Puerto Rico. Al contrario, se han propuesto

93 Frances Rosario, *Sentencian a la exsecretaria de Educación, Julia Keleher, a seis meses de prisión*, PRIMERA HORA (17 de diciembre de 2021), <https://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/notas/sentencian-a-la-exsecretaria-de-educacion-julia-keleher-a-seis-meses-de-prision/>

94 Pamela Hernández Cabiya, *Madres con hijos con diversidad funcional denuncian una vez más la inacción de Educación*, NOTICEL (10 de octubre de 2014), <https://www.noticel.com/legislatura/ahora/top-stories/20241010/madres-con-hijos-con-diversidad-funcional-denuncian-una-vez-mas-la-inaccion-de-educacion/>

95 *Id.*

96 José Bernardo Márquez, *¿Dónde está el presupuesto de las escuelas?*, EL VOCERO (14 de diciembre de 2023), https://www.elvocero.com/opinion/columnas/d-nde-est-el-presupuesto-de-las-escuelas/article_a6dc72ec-99fc-nee-8bo8-abb5594bcd3a.html

97 R.C. del S. 424 de 26 de mayo de 2023, 5ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg.

proyectos de ley que se deben evitar, como el Proyecto de la Cámara 1941, el cual otorgaba un crédito contributivo de hasta \$500 a toda persona que paga la educación de sus hijos en instituciones privadas, para así incentivar la matrícula de estudiantes en el sistema privado de educación.⁹⁸ La Asamblea Legislativa debe considerar medidas que busquen beneficiar o reparar el sistema público de enseñanza, el cual posee la mayor cantidad de estudiantes en el país, y diseñar legislación que invierta en la educación pública que, desde su faz, debe ser gratuita y de calidad para todos los estudiantes del sistema público.

En vista de la realidad de la presencia de escuelas chárter en Puerto Rico, surge entonces la recomendación de que se requiera la consulta con las comunidades donde se consideren instalar tales instituciones. Como forma de romper con los principios de la hegemonía neoliberal, propongo que se democratice esta discusión en el país, tomando en cuenta la representación y el consenso del público para las medidas que se vayan a implementar. Siguiendo lo que propone Blalock, los principios neoliberales no dan lugar a generar metas colectivas para la sociedad.⁹⁹ Si se tomaran en cuenta los insumos comunitarios, se podría evitar afectar a comunidades que no aplicarían ante los requisitos para participar en los programas chárter en el país, mitigando así el impacto de la lógica neoliberal sobre aquellos más afectados e ignorados. Desde la perspectiva del derecho y la administración pública, considero que otra alternativa para amortiguar el impacto neoliberal que las escuelas chárter han tenido sobre la educación puertorriqueña debe ser que se redirijan los fondos y recursos del Estado que se han estado dedicando al modelo educativo chárter hacia los municipios o hacia la Universidad de Puerto Rico para que estos sean quienes administren este tipo de escuelas. Algo parecido surgió en el año 2015 en Aibonito, donde se creó un programa educativo entre una escuela pública local y la Universidad de Puerto Rico en Cayey.¹⁰⁰ Se deben fomentar programas educativos similares que le den continuidad a la educación pública del país donde el proyecto de la Universidad de Puerto Rico aporte y, a su vez, reciba a los estudiantes del sistema educativo secundario del país.

Es una realidad que la ignorancia sobre los derechos individuales es amplia. Sugiero que se creen programas de educación en derechos ciudadanos, para que los estudiantes conozcan los derechos que se les reconoce desde la Constitución. A pesar de que la Reforma Educativa de 2018 encomienda al Secretario de Educación a desarrollar e implementar un programa sobre derechos humanos,¹⁰¹ no se ve reflejado en los currículos escolares. Por tanto, es necesario que se observe esta ley para que la ciudadanía puertorriqueña conozca sus derechos, como el de recibir educación a rango constitucional desde etapas tempranas de su formación personal.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Al analizar el impacto que tiene el sistema neoliberal en el derecho constitucional a la educación en Puerto Rico, se ha logrado recoger una vasta cantidad de elementos esenciales que marcan este fenómeno sobre el sistema de enseñanza del País. El neoliberalismo, y

98 P. de la C. 1941 de 11 de julio de 2023, 6ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg.

99 Blalock, *supra* nota 15, en la pág. 74.

100 Rosita Marrero, *Una escuela que enamora*, PRIMERA HORA, 17 de junio de 2015, en las págs. 32-33.

101 Ley de reforma educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018, 3 LPRA § 9802c (2018).

su impacto sobre la educación puertorriqueña, se puede observar a través de la internacionalización que se refleja en la implementación de escuelas *chárter* y en la privatización de una parte del sistema educativo público. Además del cierre de escuelas y la eliminación de programas educativos y plazas, la definición de las escuelas *chárter* en la Reforma Educativa de 2018, junto con su aprobación por parte del Tribunal Supremo, dio paso a este modelo educativo privado en el país. Esto ocurrió luego de que, en 1994, el Tribunal Supremo declarara inconstitucionales las escuelas *chárter* por su violación a la cláusula en contra del sostenimiento del sector privado con fondos públicos.¹⁰² En esencia, al darse vales o *vouchers* educativos a los padres para que pagaran la matrícula de sus hijos, los fondos públicos provistos terminaban en posesión del sector educativo privado.

Por tanto, el impacto de las escuelas *chárter* sobre la educación pública del país debe ser atendido y mitigado por la legislatura mediante proyectos de ley que investiguen y fiscalicen este fenómeno en el país. Más allá de las incongruencias judiciales sobre la materia, se consideran, también, las contradicciones políticas sobre el asunto de las escuelas *chárter* en Puerto Rico. Se han justificado los cierres de escuelas y la eliminación de programas y plazas con el pretexto de sufragar los impactos de la crisis económica y cumplir con los requisitos de la Junta de Control Fiscal. Sin embargo, no se ha generado el ahorro esperado. Se ha preferido, mediante la aprobación de la Reforma Educativa, que se dirijan fondos públicos del Estado para sufragar educación privada, mientras que le han negado dichos fondos a estudiantes y otros integrantes del sistema educativo público.

A pesar de que entre los principios del derecho a la educación se destacan la accesibilidad de la enseñanza, la obligatoriedad, y el acceso gratis, las escuelas *chárter* dificultan la accesibilidad y el factor de ser gratuitas debido a que generan la controversia de no poder determinarse para quiénes son gratuitas realmente. Considero que, en lugar de relevarle cargas al sistema público, incentivando así a estudiantes a que migren al modelo de enseñanza privado, se debe capacitar al sector público para que pueda proveer la educación de calidad necesaria en el País; tomando en cuenta que este organismo cuenta con el mayor presupuesto que cualquier otra agencia pública e incluso superior a los recursos financieros de otros países. Al permitir el modelo educativo *chárter* en Puerto Rico, se pueden generar más ideas de privatización, neoliberales o austeras que sigan sofocando al sistema educativo público, desmantelándolo como se ha hecho con otras corporaciones públicas del país, por ejemplo, la Puerto Rico Telephone Company o la Autoridad de Energía Eléctrica. Esto podría provocar una privatización bajo el pretexto de proveer mejor servicio, y la continuación de la marginación de las comunidades más vulnerables que no puedan sufragar los costos ante la privatización de servicios.

Pienso, entonces, que no se le debe dar paso en absoluto a la existencia del modelo educativo *chárter* en Puerto Rico debido a que iniciativas como esta dan paso a que se implementen modelos más rígidos de privatización sobre servicios esenciales públicos como la educación. Los intereses de modelos *chárter* van dirigidos hacia el lucro y ganancia propia, no hacia la calidad y distribución de servicios públicos, por lo cual no se le puede encargar a este sector privado la educación del país. Ante los efectos demostrados de la privatización sobre partes del modelo educativo público puertorriqueño, se ha podido probar el carácter nefasto que ha tenido tal filosofía neoliberal.

102 Asoc. Maestros de P.R. v. Torres, 137 DPR 528, 548 (1994).